

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado ponente

AL3738-2022

Radicación n.º 94233

Acta 26

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Decide la Corte el recurso de queja formulado por el apoderado de **DAVID VILLANUEVA GIL** contra el auto de 29 de octubre de 2021 proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, que negó el recurso extraordinario de casación interpuesto contra la sentencia de 22 de julio de 2021, en el proceso ordinario laboral que promovió en contra de **CBI COLOMBIANA S.A.** y vinculó solidariamente a la **REFINERÍA CARTAGENA S.A. - REFICAR.**

I. ANTECEDENTES

David Villanueva Gil presentó demanda para que se declarara la existencia de una relación de trabajo desde el 9 de mayo de 2012 hasta el 30 de agosto de 2014 con CBI

COLOMBIANA S.A., la terminación unilateral e injusta por parte de la empresa, junto con su ineficacia por haberse realizado sin permiso del Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta el estado de incapacidad del demandante; en consecuencia, se condenara al reintegro sin solución de continuidad.

Adicionalmente, solicitó que se declarara que la bonificación de asistencia que pagaba la pasiva era de carácter salarial y que la sociedad demandada «*desconoció el orden legal al excluir como factor salarial, el valor de la bonificación de asistencia, afectando de esta manera los valores que mi representado recibió durante la vigencia de su relación laboral, por concepto: recargos por trabajo suplementario, nocturno, dominical, festivo, y vacaciones disfrutadas en tiempo*», en virtud de ello, se le condenara al pago de las diferencias dejadas de cancelar al trabajador como producto de la reliquidación de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, los recargos por trabajo suplementario, nocturno, dominical, festivo, vacaciones, primas e intereses a las cesantías.

Por último, la indemnización moratoria, por despido injusto y la sanción del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, la indexación monetaria, lo que se pruebe extra y ultra *petita* y las costas del proceso.

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito Judicial de Cartagena, en sentencia de 17 de abril de 2018, resolvió:

1. Declarar no probadas las excepciones de fondo formuladas por la defensa.
2. Condenar a la demandada a pagarle al demandante DAVID VILLANUEVA GIL la suma de \$1.036.324 por concepto de diferencias dejadas de pagar correspondientes a horas extras diurnas y nocturnas, y recargos dominicales y festivos causados durante toda la relación laboral.
3. Condenar a la demandada a pagarle al demandante DAVID VILLANUEVA GIL la suma de \$461.584 por concepto de diferencias dejadas de pagar correspondientes a las prestaciones sociales y vacaciones causadas durante toda la relación laboral.
4. Condenar a la demandada CBI COLOMBIANA S.A. a pagarle al demandante DAVID VILLANUEVA Gil una indemnización moratoria equivalente a 67.450.656 más los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la SUPERFINANCIERA que se causen sobre la suma de \$1.373.816, intereses que corren desde el 1 de septiembre de 2015 hasta el día en que se haga efectivo el pago de la suma indicada, que corresponde a los salarios y prestaciones sociales adeudadas.
5. CONDENAR a la demandada CBI COLOMBIANA S.A. a consignar en el fondo de pensiones en el que se encuentre afiliado el demandante DAVID VILLANUEVA Gil, el valor del cálculo actuarial correspondiente a las diferencias que no se efectuaron en los siguientes periodos así:

año	mes	Diferencia
2012	junio	49.224
	julio	159.977
	agosto	75.087
	septiembre	100.116
	octubre	50.058
	noviembre	119900
	diciembre	132.748
2013	abril	36.955
	mayo	201.276
	junio	91.488
	noviembre	71.606
2014	junio	80.941

6. Absolver a la demandada de las demás pretensiones del demandante.

7. Costas a cargo de la parte demandada. Para tales efectos se señala como agencias en derecho la suma de \$4.454.081, sumas que corresponden al 5% de las condenas impuestas.

Inconforme con la decisión de primer grado, la apoderada judicial de la parte demandada interpuso apelación y, por sentencia de 22 de julio de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la misma ciudad, dispuso:

PRIMERO: REVOCAR los numerales primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo de la sentencia de fecha diecisiete (17) de abril de 2018, emanada por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, dentro del proceso ordinario laboral de DAVIL VILLANUEVA GIL contra CBI COLOMBIANA S.A., y en su lugar se dispone: ABSOLVER a la demandada CBI COLOMBIANA S.A. de la pretensión de reliquidación de trabajo suplementario y horas extras de conformidad con lo explicado en precedencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada, según las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: Costas en ambas instancias a cargo de la parte demandante, de conformidad con el artículo 365 del CGP, de aplicación en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del CPTSS, se fijan como agencias en derecho para la primera instancia una suma equivalente a un (1) SMMLV en favor de la demandada CBI COLOMBIANA y para la segunda instancia una suma igual equivalente a un (1) SMMLV en favor de la demandada.

CUARTO: Devolver en su oportunidad el expediente al Juzgado de origen para lo pertinente.

De ahí que, el demandante interpuso recurso extraordinario de casación, el cual fue negado por el *ad quem* mediante proveído de 29 de octubre de 2021, al considerar que las pretensiones concedidas en primera instancia y revocadas en segunda, ascendían a \$72.709.159, suma indexada y que no superaba los 120 SMLMV exigidos para recurrir.

Por lo anterior, presentó reposición y en subsidio queja, pues esgrimió que *«deberá tenerse en cuenta por parte del señor juez del tribunal que la cuantía para el interés para recurrir refiere a todas las condenas, que se solicitaron en el libelo petitorio, sin distingo a si fueron o no concedidas en primera instancia y recurridas por cuanto el hecho de haber sido apelada por ambas partes la sentencia de primera instancia agrega un elemento de incertidumbre que solo se resolverá en sede casación»*.

Así mismo, adujo que el tribunal omitió agregar a los cálculos actuariales las condenas relacionadas con despido injusto, reliquidación de horas extras, indemnización moratoria y el pago de prestaciones sociales.

Finalmente, por auto de 15 de diciembre de 2021, el juez de segundo grado no repuso el auto y dispuso la expedición de las piezas digitalizadas necesarias para que se surtiera el recurso de queja, las cuales fueron remitidas en cuaderno digital a este órgano de cierre.

La Secretaría de la Sala de Casación Laboral dispuso correr el traslado de 3 días (del 26 al 31 de mayo de 2022), de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 353 del Código General del Proceso, término dentro del cual, no se recibió pronunciamiento alguno.

II. CONSIDERACIONES

La jurisprudencia de la Corporación ha precisado que la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que se acrediten los siguientes presupuestos: (i) se instaure contra sentencias que se profieran en procesos ordinarios; (ii) se interponga en término legal y por quien tenga la calidad de parte y acredite la condición de abogado o, en su lugar esté debidamente representado por apoderado, y (iii) se acredite el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Respecto a este último, la Sala ha indicado que está determinado por el agravio que el interesado sufre con la sentencia que recurre. En el caso del demandado, tal valor está delimitado por las condenas que económicamente lo perjudican y, en el del demandante, lo define las pretensiones que le han sido negadas en las instancias o, que le fueron revocadas (CSJ-AL467-2022).

Ahora, en ambos casos debe analizarse si la inconformidad que se plantea en el recurso guarda relación con los reparos que exhibió el interesado respecto de la sentencia de primer grado y verificarse que la condena sea determinada o determinable, para así poder cuantificar el agravio respectivo.

En el *sub - lite*, se advierte que el interés económico para recurrir está integrado únicamente por las pretensiones que

se reconocieron en la sentencia de primera instancia y se revocaron en segunda, toda vez que la parte demandante no interpuso recurso de apelación, como se evidencia en el audio de la audiencia, de ahí su conformidad con lo decidido por el *a quo*.

En consecuencia, recae en las diferencias dejadas de pagar por horas extras diurnas y nocturnas, los recargos dominicales y festivos, las prestaciones sociales y vacaciones, la indemnización moratoria y los intereses moratorios, junto con el cálculo actuarial correspondiente a las diferencias que no se efectuaron entre el periodo de 2012 a 2014.

Por ende, la Sala realizó las operaciones correspondientes, de lo cual se obtuvo el siguiente resultado:

1. NUMERAL SEGUNDO DE LA CONDENA DE PRIMERA INSTANCIA

Concepto	Valor
Diferencias dejadas de pagar correspondientes a horas extras diurnas y nocturnas, recargos dominicales y festivos causados durante toda la relación laboral	1.036.324,00 \$
TOTAL	1.036.324,00 \$

2. NUMERAL TERCERO DE LA CONDENA DE PRIMERA INSTANCIA

Concepto	Valor
Diferencias dejadas de pagar correspondientes a las prestaciones sociales y vacaciones causadas durante toda la relación laboral	461.584,00 \$
TOTAL	461.584,00 \$

**3. NUMERAL CUARTO DE LA CONDENA DE PRIMERA INSTANCIA:
INDEMNIZACIÓN MORATORIA (PRIMEROS 24 MESES)**

Concepto	Valor
Indemnización moratoria (hasta el mes 24 de mora)	\$ 67.450.656,00
TOTAL	\$ 67.450.656,00

**4. NUMERAL CUARTO DE LA CONDENA DE PRIMERA INSTANCIA:
INDEMNIZACIÓN MORATORIA (A PARTIR DEL MES 25 DE MORA)**

FECHAS		CAPITAL EN MORA	TASA MÁXIMA DE USURA (EFECTIV A DIARIA)	DÍAS EN MORA (A PARTIR DEL MES 25 HASTA EL PAGO)	TOTAL INTERESES MORATORIO S
EXIGIBILIDA D	FECHA DE PAGO				
1/09/2015	22/07/2021	\$ 1.373.816,00	0,063%	2122	\$ 1.830.769,18
TOTAL					\$ 1.830.769,18

**5. NUMERAL CUARTO DE LA CONDENA DE PRIMERA INSTANCIA:
INDEMNIZACIÓN MORATORIA (ART. 65 DEL CST)**

Concepto	Valor
Numeral cuarto de la condena de primera instancia: indemnización moratoria (primeros 24 meses)	\$ 67.450.656,00
Numeral cuarto de la condena de primera instancia: indemnización moratoria (a partir del mes 25 de mora)	\$ 1.830.769,18
TOTAL	\$ 69.281.425,18

**6. NUMERAL QUINTO DE LA CONDENA DE PRIMERA INSTANCIA:
DIFERENCIAS PENSIONALES**

AÑO	MES	VALOR
2012	Junio	\$ 49.224,00
	Julio	\$ 159.977,00
	Agosto	\$ 75.087,00
	Septiembre	\$ 100.116,00
	Octubre	\$ 50.058,00
	Noviembre	\$ 119.900,00
	Diciembre	\$ 132.748,00

2013	Abril	\$ 36.955,00
	Mayo	\$ 201.276,00
	Junio	\$ 91.488,00
	Noviembre	\$ 71.606,00
2014	Junio	\$ 80.941,00
TOTAL		\$ 1.169.376,00

7. DETERMINACIÓN DEL INTERÉS JURÍDICO PARA RECURRIR EN CASACIÓN

Concepto	Valor
Numeral segundo de la condena de primera instancia	\$ 1.036.324,00
Numeral tercero de la condena de primera instancia	\$ 461.584,00
Numeral cuarto de la condena de primera instancia: indemnización moratoria (art. 65 del CST)	\$ 69.281.425,18
Numeral quinto de la condena de primera instancia: diferencias pensionales	\$ 1.169.376,00
TOTAL	\$ 71.948.709,18

En atención a lo anterior, se concluye que el tribunal no erró al negar el recurso de casación, toda vez que efectuados los cálculos de rigor, la Sala encuentra que el interés económico corresponde a la suma de \$71.948.709 cuantía que no supera el monto mínimo que se exige por ley para la procedencia del mismo, pues resulta inferior al valor de \$109.023.120, que corresponde a 120 veces el salario mínimo mensual vigente, contemplado en el artículo 86 del CPTSS, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, teniendo en cuenta que el salario mínimo para el año 2021 ascendía a \$908.526.

En consecuencia, habrá de declararse bien denegado el recurso extraordinario de casación interpuesto en contra de la sentencia de 22 de julio de 2021 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de

Cartagena. Asimismo, se ordenará la devolución de las actuaciones al tribunal de origen.

III. DECISIÓN

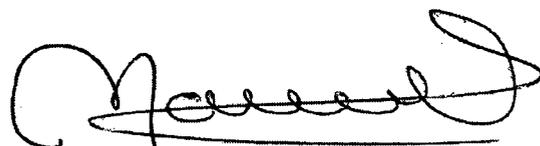
En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR BIEN DENEGADO el recurso extraordinario de casación formulado por el apoderado de **DAVID VILLANUEVA GIL** contra la sentencia de 22 de julio de 2021 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en el proceso ordinario laboral que promovió en contra de **CBI COLOMBIANA S.A.**, y se vinculó solidariamente a **REFINERÍA CARTAGENA S.A. – REFICAR.**

SEGUNDO: DEVOLVER la actuación al tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.

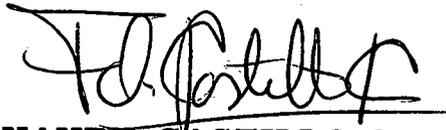


IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Presidente de la Sala



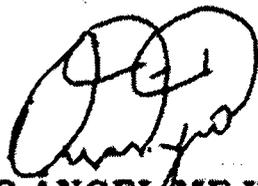
GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA

No firma por ausencia justificada

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **25 de agosto de 2022** a las 08:00 a.m.,
Se notifica por anotación en estado n.º **118** la
providencia proferida el **10 de agosto de 2022.**

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **30 de agosto de 2022** y hora 5:00
p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida
el 10 de agosto de 2022.

SECRETARIA _____